REPUBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2021

Rad. 2021-00441

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor territorial, como quiera que el actor determina la competencia en primera medida por el lugar del cumplimiento de las obligaciones, la cual se observa en los títulos valores base de ejecución, es la ciudad de Bogotá. No siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto).

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ

СМРН